



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE
INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN
AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO -
MAYNAS – 2024”.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES: BACH. GARCÍA FERNÁNDEZ MARCIA
 KATATHERINE**

BACH. LAICHE GARCIA ALEXANDER

ASESOR: MAG. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR

IQUITOS – PERÚ

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 472-2024-UCP-FDCP, del 23 de Agosto de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 019-2025-UCP-FDCP, del 17 de enero de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 31 de enero de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACION DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN AUDIENCIA UNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO – MAYNAS 2024"**

Presentado por:

**MARCIA KATHERINE GARCIA FERNANDEZ
ALEXANDER LAICHE GARCIA**

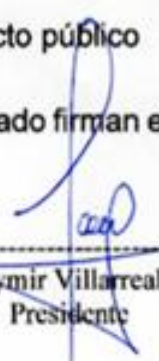
Asesor (es): Mag. Victor Daniel Scipion Salazar

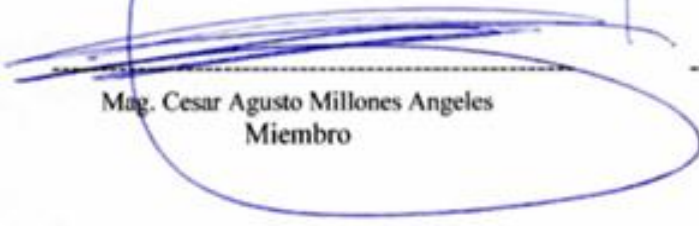
Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 9:00 PM horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro


Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL AMPARO -MAYNAS – 2024"

De los alumnos: **MARCIA KATATHERINE GARCIA FERNANDEZ Y ALEXANDER LAICHE GARCIA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **14% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 10 de Diciembre del 2024.



Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

UCP_DERECHO_2024_T_MARCIAGARCIA_ ALEXANDERLAICHE_V1



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_T_MARCIAGARCIA_ALEXANDERLAICHE_V1.pdf
ID del documento: 77ed11315b38417cd00fc558b2b8a2b13b76132
Tamaño del documento original: 382,16 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 9/12/2024
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 9/12/2024

Número de palabras: 12.483
Número de caracteres: 82.887

Ubicación de las similitudes en el documento:

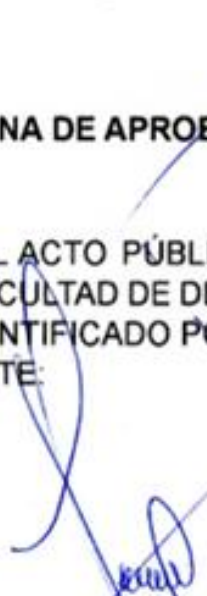


Fuente con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 tesis.pucp.edu.pe Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba ... https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.508.11268/16115	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (16 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PÚBLICO DEL DÍA VIERNES 31 DE ENERO DEL 2025, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



DR. VLADYMR VILLARREAL BALBIN
PRESIDENTE



MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE
MIEMBRO



MAG. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR
ASESOR

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a nuestros padres, que nos enseñaron la importancia del conocimiento y la dedicación; a nuestros amigos, por su constante ánimo en cada etapa; y a nuestros profesores, que nos guiaron en la búsqueda del saber y la verdad. Este logro también va dirigido a todos los que creen en la relevancia de seguir aprendiendo, sin importar los obstáculos. A aquellos que, con su apoyo incansable y su ejemplo de esfuerzo, han sido una fuente constante de inspiración a lo largo de este trayecto.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a todas las personas y entidades que contribuyeron a la realización de esta investigación. A nuestros asesores y profesores, por su guía y valiosas sugerencias en cada etapa de este proyecto. A nuestras familias, por su apoyo incondicional y comprensión, facilitando así la consecución de este logro. A nuestros amigos y colegas, por su constante aliento y colaboración. Por último, extendemos nuestro agradecimiento a todas las fuentes y colaboradores que, con su conocimiento y experiencia, enriquecieron el desarrollo de este trabajo. Sin su ayuda, este proyecto no habría sido posible.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPÍTULO I: MARCO TEORICO	3
1.1. Antecedentes	3
1.1.1. A nivel internacional.....	3
1.1.2. A nivel nacional.....	4
1.2. Bases teóricas	5
1.2.1. Introducción.....	5
1.2.2. Procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales en el Perú.....	6
1.2.3. Reglas vigentes de los procesos constitucionales a partir de la implementación del nuevo código procesal constitucional (ley 31307).....	8
1.2.4. Derecho de defensa.....	10
1.2.5. Principio de inmediación	12
1.2.6. Problemática de las sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales.....	13
1.2.7. Definición de términos básicos	15
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2.1. Descripción del problema	17
2.2. Formulación del problema.....	19
2.2.1. Problema general.....	19
2.2.2. Problema específico	19
2.3. Objetivos.....	20
2.3.1. Objetivo general.....	20
2.3.2. Objetivos específicos.....	20

2.3.	Hipótesis.	20
2.3.1.	Hipótesis general	20
2.3.2.	Hipótesis específicas.	21
2.5	Variables.	23
2.5.1	Identificación de las variables y operacionalización.....	23
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.		25
3.1.	Tipo y diseño de investigación.	25
3.2.	Población y muestra.	26
3.2.1.	Población	26
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	26
3.3.1.	Técnica de recolección de datos.....	26
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos	26
3.3.3.	Procesamiento de recolección de datos.	26
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		37
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..		67
5.1.	Discusión.....	67
5.2.1.	Conclusiones parciales.....	70
5.2.2.	Conclusión general.	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		73
ANEXO 1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....		74
ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA		76
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN		81
ANEXO 4. CUESTIONARIO		83

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1 ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales?	39
TABLA NRO. 2 ¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?.....	42
TABLA NRO. 3 ¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales?.....	46
TABLA NRO. 4 ¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes?	48
TABLA NRO. 5 ¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal?.....	51
TABLA NRO. 6 ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado?.....	54
TABLA NRO. 7 ¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?	57
TABLA NRO. 8 ¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado?.....	60
TABLA NRO. 9 ¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos?	63
TABLA NRO. 10 ¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional?	66

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales?.....	40
GRAFICO NRO. 2 ¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?.....	43
GRAFICO NRO. 3 ¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales?.....	46
GRAFICO NRO. 4 ¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes?	49
TABLA NRO. 5 ¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal?.....	52
GRAFICO NRO. 6 ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado?	55
GRAFICO NRO. 7 ¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?	58
GRAFICO NRO. 8 ¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado?.....	61
GRAFICO NRO. 9 ¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos?	64
GRAFICO NRO. 10 ¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional?	67

RESUMEN

“VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO - MAYNAS – 2024”

MARCIA KATATHERINE GARCIA FERNANDEZ

ALEXANDER LAICHE GARCIA

“La presente investigación partió del **problema** ¿La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, en procesos constitucionales de tutela de derechos, afecta el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación? el **objetivo** fue: Analizar si la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir, en procesos constitucionales de tutela de derechos, sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación. En la **metodología** se aplicó encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por Abogados de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 75 Abogados. Los **resultados** indicaron que: La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, el cual permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.”

Palabras claves: Derecho a la defensa, principio de inmediación, proceso de amparo, audiencia única.

ABSTRACT

“VULNERATION OF THE RIGHT OF DEFENSE AND THE PRINCIPLE OF IMMEDIATION OF THE DEFENDANT WHEN GIVEN SENTENCES WITHOUT A SINGLE HEARING IN THE CONSTITUTIONAL PROCESS OF AMPARO – MAYNAS -2024”

MARCIA KATATHERINE GARCIA FERNANDEZ

ALEXANDER LAICHE GARCIA

“This investigation started from the problem: Does the application of the last paragraph of article 12 of the current Constitutional Procedural Code, which allows rulings to be issued without a single hearing in cases of manifestly illegitimate harmful acts, in constitutional processes for the protection of rights, affect the defendant's right to defense and the principle of immediacy? The objective was: To analyze whether the application of the last paragraph of article 12 of the current Constitutional Procedural Code, which allows issuing, in constitutional processes for the protection of rights, sentences without a single hearing in cases of manifestly illegitimate harmful acts, affects the right to defense of the defendant and the principle of immediacy. In the methodology, a survey was applied and the instrument was the questionnaire. The population was made up of Lawyers from the Province of Maynas, the sample was made up of 75 Lawyers. The results indicated that: The application of the last paragraph of article 12 of the current Constitutional Procedural Code, which allows sentences to be issued without a hearing, in constitutional processes for the protection of rights, in cases of manifestly illegitimate harmful acts, negatively affects the right to defense of the defendant and the principle of immediacy in constitutional processes”,

Keywords: Right to defense, principle of immediacy, protection process, single hearing.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. A nivel internacional.

A nivel global, se encontró la siguiente tesis con el título:

La tesis de Pita (2017), titulada “La tutela judicial efectiva, el debido proceso y las garantías constitucionales”, presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) a fin de obtener el título de Magíster en Derecho Penal y Criminología, Representa un antecedente significativo a nivel internacional en Ecuador. Este análisis se centra en el desarrollo del derecho a una tutela judicial efectiva y el debido proceso dentro del contexto de las garantías constitucionales, específicamente en el ámbito penal desde la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La otra vertiente aborda las tensiones germinadas en la práctica jurídica entre la implementación de la tutela judicial efectiva y debido proceso en los procesos penales. El presente trabajo de investigación corresponde a un análisis jurídico cualitativo de la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador, mediante las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina jurídica, así como la legislación nacional. La argumentación desarrollada demuestra la reivindicación del cumplimiento de estos derechos básicos en la actividad judicial, sugiriendo una solución intermedia respecto de la efectividad de la justicia penal y la salvaguardia de los derechos de los individuos procesados. Este trabajo es vital para comprender las tensiones y predicamentos sobre y en torno a la tutela judicial efectiva y el debido proceso dentro en el sistema judicial de Ecuador y para adquirir una perspectiva nacional respecto de esta problemática constitucional en el ámbito penal. (Pita, 2017).

1.1.2. A nivel nacional.

El trabajo titulado “Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano”, Escuela de Postgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría en Derecho Procesal. Brenda Pareja Mujica, es precedente, propone un modelo de control constitucional a efectos de la admisión de pruebas contra la acusación obtenidas con infracción de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico de Perú. La autora afirma que el derecho probatorio prohibido tiene un lugar de mucha relevancia en la Ley, que indudablemente merece ser enfocado desde el paradigma del Estado Constitucional. Lo anterior también convierte al derecho a prohibir la prueba contra la acusación en violación de derechos fundamentales en un derecho autónomo fundamental y su compensación con otros derechos a la luz de potenciales antinomias. En la investigación se realiza el requerimiento de construir un modelo que permita a los operadores jurídicos establecer en qué casos se admite excepcionalmente esta clase de pruebas, superando la prohibición general. Además, sugiere reformas a los art. 159º y 351º del nuevo Código Procesal Penal, con el fin de asegurar que los profesionales del Derecho tengan la posibilidad de aplicar este modelo de Control Constitucional en situaciones específicas dentro del proceso penal. (Pareja, 2017)

La tesis titulada “Los efectos de la reforma jurisprudencial del recurso de agravio constitucional: desnaturalización de este recurso y variación de las funciones del Tribunal Constitucional peruano” presentada por Yuliano Quispe Andrade a la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Magíster en Derecho Procesal, este estudio tiene como objetivo determinar si las modificaciones del “Recurso de Agravio Constitucional” (RAC) realizadas a través de la jurisprudencia son consideradas legítimas desde el enfoque constitucional, y generan un cambio en las funciones asignadas por la Constitución peruana al Tribunal Constitucional, particularmente en lo que respecta al conocimiento de los

procesos de hábeas corpus, hábeas data, amparo y cumplimiento. Luego de precisar que las reformas jurisprudenciales del RAC han desnaturalizado su diseño constitucional, agrega que las funciones señaladas del TC asimismo fueron cambiadas por este en los procesos constitucionales señalados. Continúa contemplando los factores que impulsan esta reforma, como la sobrecarga procesal de la Corte y su propensión a plantillas extranjeras. La tesis subraya la reivindicación de que, respetando el diseño constitucional de la RAC como recurso ordinario, se plantee la cuestión de la legitimidad de incorporar filtros de recurso a través de la jurisprudencia en lugar de una reforma legal o constitucional, para preservar el derecho a la pluralidad de instancias y las funciones originales del Tribunal Constitucional. (Quispe Andrade, 2021)

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. INTRODUCCIÓN.

El presente marco teórico tiene como objetivo analizar los fundamentos conceptuales, doctrinarios y normativos que sustentan la problemática de las sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales, con especial énfasis en su impacto en la realidad socio jurídica de la Provincia de Maynas, Loreto. Para ello, se parte de una revisión bibliográfica y jurisprudencial sobre los procesos constitucionales de tutela de derechos, el derecho de defensa, el principio de inmediación y las innovaciones introducidas por el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307).

En primer lugar, se presentarán los procesos constitucionales de protección de derechos fundamentales instituidos en el derecho peruano. Se valorará la definición, clasificación y características del proceso constitucional a través del estudio de los procesos de habeas data, habeas corpus, amparo y cumplimiento, considerando su naturaleza, alcance y objetivo en la salvaguarda de cada derecho constitucional.

En segundo lugar, se realizará un análisis del derecho a la defensa y el principio de inmediación, que son fundamentos esenciales del debido proceso, con su debida definición, alcance y manifestación concreta en el proceso constitucional, desde el enfoque de la doctrina y jurisprudencia peruana e internacional del principio constitucional.

En tercer lugar, se analizará la normativa actual de los procesos constitucionales desde la implantación del Nuevo C.P.C. énfasis en la figura del Tribunal Único y la facultad del juez de prescindir de él en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos.

Se desarrollará, posteriormente, la problemática en la aplicación del último párrafo del art. 12 del nuevo C.P.C. en la Provincia de Maynas. Se identificarán los posibles impactos que esta disposición tiene en el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la aplicación del principio de inmediación, considerando características culturales, geográficas y socioeconómicas de la región amazónica.

Por último, se determinará en qué medida esta problemática afecta la posibilidad de acceso a la justicia constitucional y a la protección efectiva de derechos fundamentales en Maynas. Valorar las tensiones que crea la búsqueda de celeridad procesal con la necesidad de asegurar —en esta provincia— todas las garantías constitucionales fundamentales.

Este marco teórico espera construir el debate académico y jurídico sobre el uso de las nuevas disposiciones procesales constitucionales en contextos geográfica y socioculturalmente diversos, y sobre la edificación de un sistema de justicia constitucional más justo y equitativo que también sea sensible a realidades regionales particulares, como Maynas.

1.2.2. PROCESOS CONSTITUCIONALES DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ.

En el Perú, las acciones de protección de carácter constitucional abarcan los mecanismos básicos para asegurar las libertades de la persona y las

protecciones emanadas de la Constitución. Estos mecanismos que en la Constitución Política de 1993 fueron establecidos con gran detalle y abundancia en el Código Procesal Constitucional desarrollando medios efectivos para que los ciudadanos puedan defender sus derechos fundamentales ante eventuales vulneraciones ya sea por parte del Estado o de particulares. El constituyente ha implementado, según sea el caso, cuatro procesos diferentes para la protección de derechos fundamentales.

El proceso de hábeas corpus, a que se refiere el art. 200, inc. 1 de la Constitución, busca la salvaguardia de la libertad personal y derechos asociados. Este proceso se centra en la eficacia de la libertad particular y los derechos relacionados. Se extiende a los actos u omisiones que atenten frente a la libertad personal, la integridad física, al igual que el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles o degradantes. Este procedimiento es sumario y urgente, no necesita estar firmado por un abogado y puede ser interpuesto por cualquier persona, no necesariamente por la parte directamente afectada.

Por el contrario, el proceso de amparo resguarda todos aquellos otros derechos constitucionales que no están subsumidos bajo las clasificaciones de habeas data y habeas corpus. Este es ese instrumento de protección para un amplio ámbito de derechos, incluidos aquellos no previstos en la Constitución, pero igualmente vitales. El objeto del proceso de amparo es asegurar que se protejan las libertades, como el derecho a trabajar, contratar y asociarse, entre otras. También, constituye un recurso residual, ello implica que se emplea cuando no hay otras vías efectivas. Esto tiene como objetivo principal restablecer las condiciones anteriores a la violación del derecho en cuestión.

Los procedimientos de habeas data se dan como garantes del derecho a la autodeterminación informativa y al acceso a la información pública, tal como lo establece el inc. 3, art. 200 de la Constitución. Este mecanismo constitucional está diseñado para proteger tanto estos derechos. El Estado conserva y controla la información personal. Es el mecanismo que se aplica para requerir información a las entidades públicas y permite el

acceso a conocer, rectificar, actualizar y suprimir los datos personales que están en bases de datos privadas o públicas. El trámite se iniciará con un requerimiento previo de la entidad que posee los datos. Si transcorre el plazo dentro del cual la entidad debe responder legítimamente la información requerida o ésta es denegada, se continuará con el trámite.

1.2.3. REGLAS VIGENTES DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL (LEY 31307).

La entrada en vigencia del Nuevo CPC aprobado por Ley 31307, introduce una serie de modificaciones de gran relevancia a la normativa que ha regulado los procesos de protección constitucional de derechos en el Perú, buscando mayores garantías de los derechos procesales y dotar a estos mecanismos de protección de mayor eficacia y agilidad.

Una de las modificaciones más relevantes se refiere a la eliminación de los rechazos automáticos de las reclamaciones previstos en el art. 6 del nuevo Código. Como señala Gutiérrez-Ticse, esta modificación implica que cambiará el primer tratamiento de las solicitudes de protección, para favorecer su recepción y consideración, en lugar de un rechazo inmediato. Consolida el “derecho de acceso a la justicia constitucional”.

Otra de las grandes novedades que, en principio, se aplicará está contenida en el art. 12 del nuevo Código, que es el de Audiencia Única. De acuerdo con Gutiérrez-Ticse (2023), esta modificación hace que, por ejemplo, el demandado que sería, en este caso, el solicitante de la Audiencia Única, formule la demanda o contestación en la audiencia. En cualquier caso, el magistrado también podrá dictar su resolución en esa misma instancia si ha deliberado, o en el plazo máximo de diez días hábiles, según lo establezca la ley. Las Audiencias Únicas han sido diseñadas para que en las Audiencias Únicas se puedan realizar todas las actuaciones más relevantes en una sola sesión para garantizar la

rápida resolución de los casos. Pero, como se establece, los casos especiales permiten prescindir de la Audiencia Única.

Cuando el juez considere que la objeción no es admisible o que existe un acto manifiestamente ilegítimo después de examinarla en cuanto al fondo, podrá dictar resolución sin organizar la audiencia única. Esta cláusula faculta al juez a mantener la circunscripción sobre la admisibilidad de las acciones.

El Nuevo Código tiene un enfoque más flexible y garantista en materia de prueba. La prueba será admitida en cualquier estado del procedimiento. Si la prueba se practica luego de la audiencia, la parte puede practicarla ante el Tribunal Constitucional o ante la segunda instancia, con lo que se evita que la rigidez en las etapas del procedimiento siga perjudicando la obtención de la prueba esencial requerida a efectos de la determinación de los hechos y la protección efectiva de los derechos reclamados.

Otro elemento innovador es la agilización del sistema de los recursos impugnativos, ya que, salvo en el caso de una demanda, no será necesario justificar estos recursos, salvo en hábeas corpus en el que el actor sea el demandado. Se trata de lograr una resolución expedita de los recursos al reducir la carga de argumentación de las partes prevista en el art. 21 del reglamento de procedimiento, salvo en el proceso de HC antes mencionado.

Siguiendo la tendencia de digitalización de los sistemas judiciales, el nuevo Código instituye que las notificaciones tienen que efectuarse por vía electrónica. Todo lo invadido es aludido por Gutiérrez-Ticse (2023) al mencionar que todas las resoluciones serán enviadas a dicho buzón electrónico reservado para ellas, según lo determinado en el art. 11 del Código. Esto tiene como finalidad reducir los costos de las notificaciones en papel, para lograr eficiencia en la comunicación procesal.

En el ámbito de la consideración de los casos por parte de la Corte Constitucional, el Nuevo Código establece una diferencia muy explícita al exigir, para dicha consideración, que sea obligatoria la audiencia. Se

pretende con ello propiciar más sesiones presenciales y participación directa en el más elevado grado de la justicia constitucional y, por ende, facilitar una discusión más profunda sobre las cuestiones en discusión. El art. 24 estipula que la ausencia de celebración de dicha audiencia da lugar a que el recurso se tenga por desistido, recalcando la significancia del proceso en el análisis de casos.

En materia de medidas cautelares, el Nuevo Código, mediante la Ley Nro 31583, instituye relevantes precisiones. Cabe señalar que por el reciente cambio de la Ley Nro 31583, se establece que en los casos de medidas cautelares vinculadas a los procesos de selección o a la realización de obras públicas, en caso de que se ordene audiencia al demandado, éste deberá ser citado dentro del plazo máximo de diez días hábiles efectivos para la presentación de sus alegatos, bajo pena de nulidad, y además de exigencia de caución. Esto tiende a equilibrar la protección cautelar con la protección del interés público en la infraestructura; ya que da lugar a la posibilidad de que el demandado disienta, además de una posible caución de perjuicios por la medida.

1.2.4. DERECHO DE DEFENSA

Se trata de un derecho fundamental de la Constitución peruana y de un sinnúmero de tratados internacionales, que habilita a toda parte sujeta a cualquier forma de procedimiento contencioso el goce del derecho a ser oído en juicio y formular sus alegatos, a controvertir pruebas y a acceder a recursos para poder plantear debidamente su defensa.

De acuerdo con Apolín Meza (2015), el derecho de defensa y su manifestación concreta en el procedimiento a través del contradictorio es reconocido por la doctrina como un elemento esencial que define al propio proceso judicial. Además, la C.C. de Colombia en una sentencia de enero de 2009, citada por Sánchez (2019), define este derecho como la oportunidad que tiene toda persona de ser escuchada, presentar sus

argumentos, refutar pruebas en su contra y pedir la práctica de pruebas favorables, además de ejercer los recursos legales disponibles.

Oportunidad que se le da a todo individuo de ser oída en cualquier procedimiento administrativo o judicial o de escuchar sus propios razonamientos y argumentos y los de la otra parte y de rebatir, contradecir y contrainterrogar pruebas en su contra. Así como tener acceso al material probatorio de su caso y utilizar las herramientas que le proporciona la ley.

Muestra las diversas formas en que se manifiesta el derecho a la defensa, incluyendo la oportunidad de ser escuchado, de exponer argumentos, de refutar pruebas, y también de utilizar los recursos adecuados. Por otra parte, el derecho a defensa es uno de los principios establecidos por la Constitución en su art. 139, inc. 14. Por ello, el derecho a la defensa se concreta a través de varias garantías procesales:

Ser informado de la pretensión: Toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser notificada de manera oportuna y detallada sobre la naturaleza y el motivo de la acusación en su contra.

Contar con un abogado: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a contar con la asistencia de un defensor de su elección, y en caso de no tener los recursos suficientes para cubrir su costo, se le asignará uno de oficio, éste le será requerido por la autoridad judicial, ya sean propios o del Estado, cuando los intereses de la justicia así lo demanden.

Presentar pruebas y contradecir las de la acusación: Todo individuo posee derecho a la oportunidad de hacer valer su derecho, presentando su prueba sobre los puntos de hecho necesarios para apoyar sus alegatos y contradecir la acusación.

Ser oído en todas las etapas del proceso: Es un derecho de toda persona ser escuchada y presentar los argumentos que considere apropiados en cada etapa del proceso.

Vale la pena indicar que el derecho de defensa es uno de los requisitos inherentes que garantizan un juicio justo y equitativo; una de las condiciones previas para conceder audiencia sobre cualquier asunto de derecho. Su violación puede hacer que el proceso sea nulo.

1.2.5. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Es un principio de actuación que tiene como fin lograr el contacto inmediato del juez con las partes, testigos y pruebas del proceso.

Como lo señala Pacheco-Zerga (2015), el principio de inmediatez consiste en dos actos de constitución: el conocimiento del hecho inmediato y la decisión fundada en él. Es entonces cuando, normalmente, el nivel de un juez debe recibir un contacto directo completo con los hechos expuestos para garantizar la solidez y rectitud de su decisión.

El principio en cuestión refleja en las siguientes reglas:

- A. Todas las audiencias serán presididas por el juez: El juez a quien corresponde dictar sentencia es quien preside las audiencias del juicio oral.
- B. El interrogatorio del juez a testigos y peritos: Los testigos y peritos son interrogados por el juez y no a través de ningún intermediario.
- C. El juez tiene que evaluar directamente las pruebas: Los jueces tienen que evaluar de forma directa las pruebas respecto a la responsabilidad y culpabilidad que se efectúen en la sala, y no cimentar sus apreciaciones en resúmenes o informes de terceras partes.

De lo anterior se desprende que el principio de inmediación propicia que los jueces fundamenten su apreciación en lo que haya visto por sí mismo, contribuyendo así a una mayor equidad y solidez en la decisión.

1.2.6. PROBLEMÁTICA DE LAS SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN PROCESOS CONSTITUCIONALES.

La controversia surge cuando se evidencia que existe una evidente tensión entre la eficacia procesal y la salvaguarda de derechos constitucionales. Así lo demuestra la reciente disposición del último párrafo del art.12 del Nuevo C.P.C. (Ley 31307) en el Perú, que permite que, en caso de determinarse la ilegitimidad manifiesta de los actos, se pongan en duda seriamente el derecho a la defensa y la inmediatez como dos elementos básicos del debido proceso, los jueces dicten sentencia sin haber convocado a una sola audiencia.

El problema es más que irritante, sobre todo en regiones como la provincia de Maynas, departamento de Loreto, donde, por sus condiciones geográficas y socioeconómicas, las importantes barreras al acceso a la justicia ya son por sí mismas elocuentes. En este marco amazónico, el hecho de que se adopten decisiones sin audiencia alguna no sólo puede afianzar aún más los obstáculos preexistentes al ejercicio efectivo del derecho a la defensa, sino también poner en duda la legitimidad en el sistema de justicia constitucional.

El legislador, que en su afán por agilizar los procesos constitucionales pareció subestimar la relevancia de la Audiencia Única como espacio para la concreción de garantías procesales básicas, señaló que el tren de la celeridad procesal es un objetivo loable sobre todo en una nación donde la lentitud judicial es un mal endémico, pero que esto nunca puede lograrse a costa de los preceptos constitucionales que son la base misma de un Estado de Derecho.

La facultad otorgada a los jueces de omitir la audiencia cuando consideren que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo define un vacío de discrecionalidad judicial que puede conducir a la arbitrariedad si no cuenta con criterios uniformes y claros. Esto cobra especial significado en una jurisdicción como Maynas porque la complejidad de diversos conflictos, en los que la mayoría de los casos suelen referirse a derechos colectivos y a la cuestión ambiental, exige un análisis tan profundo y contextualizado que, cuesta creer, podría darse sin el beneficio de una audiencia.

Además, la implantación de esta norma en Maynas subraya las profundas desigualdades que sigue encarnando el acceso a la justicia en el Perú. Por ejemplo, no valora el hecho de que se trate de una región donde la cobertura de Internet y de tecnologías de información es muy baja. Además, la diversidad lingüística y étnica de la Amazonia añade una complicación añadida para asegurar una adecuada comprensión de los procedimientos judiciales, que se ve perjudicada aún más en una situación en la que no hay una audiencia que ayude a tamizar tales barreras.

Esto compromete seriamente el principio de defensa, ya que el acusado se limita a admitir, rebatir, solicitar pruebas o argumentar, impugnar o explicar cualquier decisión que se vaya a tomar. Esto también socava el principio de inmediación. Ese principio es básico para que el juez forme su convicción y se debilita severamente cuando se rompe el contacto entre él y las partes. La inmediatez en la justicia adquiere aún mayor significado en lugares de una región como la de Maynas, donde la verdad local, por lo general, no tiene nada que ver con las ficciones jurídicas elaboradas en la capital.

Más allá de las implicaciones jurídicas y prácticas inmediatas, esta disposición amenaza seriamente con desgastar la confianza pública en sistema de justicia constitucional. El aparente trato desigual en los procedimientos, especialmente en una zona geográfica e históricamente marginada como la Amazonia, puede agravar aún más los sentimientos de injusticia, distanciamiento del sistema legal y pérdida de legitimidad en entidades democráticas.

En síntesis, el problema de las resoluciones, sin haber efectuado el acto de vista de causa unilateral en especial en la Provincia de Maynas, exponen las honda contradicciones y desafíos que, como eficiencia versus garantías constitucionales, enfrenta el sistema de justicia peruano. Circunstancia esta que necesariamente ha de llamar a la reflexión crítica inmediata y la revisión legislativa necesaria, con consideración a las particularidades de las diferentes regiones que componen este país.

Es la celeridad en la acción la que debe ser claramente demostrada por los asesores y adjudicadores de justicia, ya que la justa efectividad de la justicia constitucional no solo será competente para ejecutar justamente en la pronta resolución de sus procedimientos, sino que podrá garantizar relaciones con efectividad fundamental para todos los diferentes territorios de la nación. Esto, por tanto, indica que cualquier reforma de los procedimientos debe tomar seriamente en consideración las realidades locales en una defensa inquebrantable de aquellos principios constitucionales que sustentan nuestra realidad jurídica y social.

Maynas también quiere decir que la justicia es algo más: accesible, comprensible y respetuosa de las garantías procesales para todos los ciudadanos, dondequiera que vivan o sea cual sea su condición económica. Solo en este sentido podemos hablar de una justicia verdaderamente peruana, legítima y aceptada por todos los peruanos, y no sólo una que funcione, como también se desea, con rapidez.

1.2.7. Definición de términos básicos

Para efectos del presente estudio, se entienden los siguientes términos básicos:

Procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales:

Mecanismos jurídicos establecidos en la Constitución Política Peruana y desarrollados en el Código Procesal Constitucional, destinados a proteger los derechos fundamentales de ciudadanos ante vulneraciones del Estado o particulares.

Audiencia Única: Diligencia procesal creada por el Nuevo C.P.C. (Ley 31307) que concentra las actuaciones más relevantes del proceso constitucional en una sola sesión, con el fin de propiciar una resolución más expeditiva de las controversias.

Derecho de defensa: Garantía constitucional que asegura a toda persona la posibilidad de ser oída, mostrar argumentos, contradecir pruebas y

ejercer recursos en cualquier proceso judicial o administrativo que la afecte.

Principio de inmediación: Se refiere al principio procesal que exige el contacto directo del juez con los implicados y las pruebas del proceso, a fin de que pueda conocer directamente el material del caso para su resolución.

Acto lesivo manifiestamente ilegítimo: Acción u omisión que constituye, según la apreciación del juez constitucional, un acto lesivo manifiestamente ilegítimo contra los derechos fundamentales, conforme al marco del Nuevo C.P.C.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Pese a que los sistemas judiciales democráticos se basan en el derecho a la defensa y el principio de inmediación, el cual garantizan que las partes puedan ejercer su defensa en el proceso, así como, que los jueces conozcan de manera directa la actuación probatoria, la necesidad de acelerar y digitalizar los procesos judiciales llevó que muchas naciones adopten procedimientos más rápidos y sencillos para ciertos tipos de casos para garantizar la eficiencia procesal.

Esta tendencia ha cruzado el océano para llegar a América Latina. En países como Colombia, Chile y Argentina se están realizando cambios en el sistema judicial con el fin de conseguir una mayor eficiencia en la administración de justicia, sin menoscabar por ello las garantías procesales. De hecho, en el caso de Chile, al introducir con la Ley 21394 de 2021 cambios en el proceso civil, implicó la necesidad de celebrar audiencias telemáticas y reducir algunos actos, siempre respetando el derecho de defensa.

En este sentido, Perú ha incluido en el último párrafo del art. 12 del vigente Código Procesal Constitucional una disposición similar, que permite dictar resoluciones incluso sin celebrarse una sola audiencia en procesos constitucionales por tutela de derechos cuando el acto perjudicado sea considerado manifiestamente ilegítimo. La norma, por tanto, ha suscitado los desafíos por el impacto que supone para el derecho de defensa y el principio de inmediatez, aunque esté diseñada para agilizar los procedimientos.

La provincia de Maynas, departamento de Loreto, ofrece un contexto particular para analizar este problema. Esto, de hecho, explica las ramificaciones más probables que esta norma podría generar en una región como la Amazonía, donde debido a las enormes diferencias

socioeconómicas y geográficas, el acceso a la justicia es difícil. Los abogados especialistas en materia constitucional, los jueces del Poder Judicial y los habitantes de Maynas tienen que enfrentar una situación en la que la búsqueda de celeridad en los procedimientos puede estar lesionando seriamente las garantías básicas del debido proceso.

Ello surge, entre otros, de la falta de claridad y elaboración normativa del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos que pueden resultar de diversas impresiones eventualmente aleatorias. Se trata de una única audiencia si se privó al imputado de su oportunidad de presentar pruebas al negar las contradicciones y excepciones que se le oponen y que pueden violar su derecho a la defensa. Además, ocasiona la falta de contacto directo entre juez y partes, interfiriendo así en la aplicación del principio de inmediación en la correcta valoración de pruebas y argumentos. Sin embargo, en última instancia se corre el riesgo de que su uso discrecional sólo lleve a los ciudadanos a ver desigualdades procesales y a plantear dudas sobre la imparcialidad de la justicia constitucional.

También es relevante como aporte en varios aspectos importantes. En primer lugar, presenta una evaluación empírica del impacto de esta disposición legal en la práctica judicial en la provincia de Maynas. En segundo lugar, puede utilizarse como base para posteriores reformas legislativas o para interpretaciones judiciales. Alimenta la discusión académica y profesional sobre el balance de la eficiencia procesal y las garantías constitucionales en un contexto muy especial: los procesos de protección de derechos. Aporta insumos de valor sobre la percepción de los actores centrales del sistema judicial respecto del tema en cuestión, que pueden ser útiles para la formulación de estrategias que apunten a mejorar la administración de justicia en la región. A su vez, sienta los cimientos para futuras investigaciones comparativas en otras provincias del Perú o a nivel mundial sobre implementación de procedimientos sumarios en los procesos constitucionales.

Para la protección efectiva de derechos fundamentales y la confianza pública en el poder judicial, tal sería –finalmente– el aporte de esta investigación a la literatura sobre la administración de justicia constitucional en Perú. Maynas permitirá evaluar más de cerca cómo los procedimientos reformados han afectado, en términos prácticos, el funcionamiento rutinario de la justicia constitucional en una región específica y altamente distintiva, fomentando así una resolución mejorada, justa y más expedita de los asuntos dentro del sector judicial.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, en procesos constitucionales de tutela de derechos, afecta el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Cómo afecta la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos al derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos?
- ¿En qué medida la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?
- ¿Cuál es el impacto de la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos en la percepción de igualdad?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Analizar si la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir, en procesos constitucionales de tutela de derechos, sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar cómo la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta al derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos.
- Evaluar en qué medida la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales.
- Analizar el impacto de la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos en la percepción del derecho a la igualdad

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

- La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.

2.3.2. Hipótesis específicas.

- La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a: la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, lo cual puede generar interpretaciones dispares y arbitrarias; así como la privación a la parte demandada de la oportunidad de presentar las excepciones correspondientes y la imposibilidad del demandado de contradecir la demanda presentando sus medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante.
- La falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos reduce sustancialmente la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes.
- Se da la certeza de que no se dictarán sentencias sin dar la oportunidad de ser oídas, únicamente en casos de actos manifiestamente infundados de lesividad, porque de lo contrario se estaría menoscabando el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional. Esto crearía además una desventaja procesal para el demandado si no se le da una oportunidad idéntica de argumentación y presentación de pruebas a un demandado frente a un demandante. La falta de una audiencia pública también puede considerarse una discriminación irrazonable, especialmente cuando se celebra una audiencia en otros casos similares, lo que podría transmitir una sensación de arbitrariedad en la aplicación de la ley. Esta situación no solo

afecta la percepción de las partes involucradas, sino que también puede minar la confianza pública en la imparcialidad y equidad del sistema de justicia constitucional.

2.4. Justificación.

- En el último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente se justifica además desde una perspectiva teórica el aporte al conocimiento y comprensión de las implicancias textuales del último párrafo del Art. 12 del Código Procesal Constitucional vigente y sus efectos sobre el derecho de defensa y el principio de inmediación, estudiando los efectos de las sentencias dictadas sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos. Si bien existe cierto tratamiento del principio de inmediación y del derecho de defensa en el Perú, pocos son los análisis específicos respecto de la aplicación de esta disposición del CPC y su efecto sobre la garantía real de los derechos considerados en los procesos constitucionales de Habeas Data, Amparo y Cumplimiento.
- A nivel práctico, esta investigación se justifica porque aborda un problema concreto y relevante para la administración de justicia constitucional: las potenciales vulneraciones al derecho de defensa del demandado y al principio de inmediación que pueden surgir al emitir sentencias sin audiencia única en procesos de tutela de derechos de Hábeas Data, Amparo y de Cumplimiento. Al examinar la aplicación del último párrafo del art. 12 del CPC vigente en la Provincia de Maynas, Loreto, con el fin de advertir posibles lagunas, interpretaciones divergentes o aspectos a perfeccionar en el tratamiento de casos considerados manifiestamente ilegítimos –algunos actos lesivos, especialmente en lo que se refiere a las garantías concomitantes del debido proceso y la igualdad procesal.
- En términos jurídicos, esta investigación se justifica en vista de conocer e interpretar los requisitos procesales constitucionales que rigen la

vigencia de derechos fundamentales, como el derecho a ser oído y el principio de inmediación, consagrados en la Constitución Política peruana y en los pactos internacionales sobre derechos humanos.

Al analizar la actual redacción del último párrafo del art. 12 del C.P.C. vigente y su impacto en los procesos de tutela de derechos constitucionales de Hábeas Data, Amparo y de Cumplimiento, se busca evaluar el cumplimiento del principio de contradicción, el derecho a ser oído, y el mandato de asegurar la efectividad de derechos fundamentales en el contexto de procedimientos sumarios en materia constitucional.

2.5. Variables.

2.5.1 Identificación de las variables y operacionalización

Variable Independiente:

- Emisión de sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos.
- Facultad otorgada por el último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite a los jueces emitir sentencias en procesos constitucionales de tutela de derechos constitucionales de Amparo, Hábeas Data y de Cumplimiento sin realizar la audiencia única, cuando se considere que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo.

Variable dependiente:

- Vulneración del derecho a la defensa y al principio de inmediación del demandado.

Afectación negativa al derecho fundamental del demandado a defenderse en un proceso judicial y al principio procesal que requiere el contacto directo del juez con las partes y las pruebas, como resultado de la emisión de sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos.

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Variable Independiente: Emisión de sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos, en caso de actos lesivos manifiestamente ilegítimos. (X)	Conocimiento del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente Eficacia procesal percibida	- Grado de comprensión del último párrafo del artículo 12. - Nivel de claridad percibida del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos. - Percepción de la celeridad del proceso sin audiencia única. - Nivel de efectividad percibida en la tutela de derechos sin audiencia.
Variable Dependiente: Vulneración al derecho a la defensa y al principio de inmediación del demandado.	Afectación al derecho de defensa Impacto en el principio de inmediación.	- Grado de limitación percibida en la presentación de pruebas y argumentos. - Nivel de desventaja procesal percibida del demandado. - Importancia atribuida al contacto directo entre el juez y las partes. - Grado de capacidad percibida del juez para valorar pruebas sin audiencia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

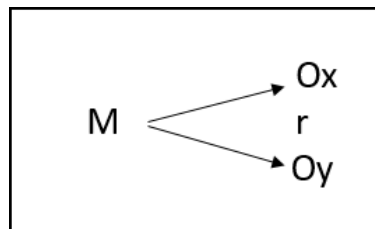
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo

Este estudio es científico porque parte de una problemática y se busca cambiar, corregir o encontrar una solución para el caso en concreto. Consideramos que esta investigación es descriptiva porque partimos de una realidad a la cual hemos observado y descrito el fenómeno.

- Diseño de investigación.

De carácter no experimental y correlacional, debido a la existencia de dos variables que entre ellas se han correlacionado, las mismas que han sido analizadas para comprender cómo se asocian entre sí con relación al tema investigado.



Donde:

M: Es la muestra.

Oy: Observación a la Variable
Dependiente.

Ox: Observación a la Variable
Independiente.

r: Relación entre Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional.

3.2.2. Muestra:

- 75 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La encuesta se empleó como técnica, encuesta efectuada de modo presencia y en solo momento.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

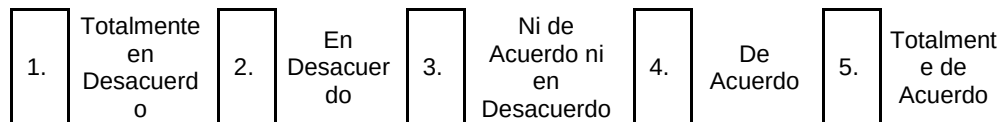
- Se empleó un cuestionario elaborado con ayuda de un experto, el cual tuvo 10 preguntas en total, la misma que fue 05 preguntas por cada variable con 5 alternativas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Planteamiento de la formulación de la problemática de investigación.
- Recojo de datos.
- Preparación del anteproyecto de investigación.
- Preparación de las encuestas.
- Procesamiento y análisis de datos se efectuará en el programa Microsoft Excel.
- Diseño del informe final de la tesis.
- Sustentación y defensa final de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se evaluó utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach. El instrumento consistió en un cuestionario de 10 preguntas, aplicado a 75 encuestados, con respuestas organizadas en una escala Likert de cinco niveles, las cuales se detallan a continuación:



Primeras filas del conjunto de datos:

A tibble: 6 × 10

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>	<dbl>
1	5	4	5	5	4	3	4	4	5	5
2	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4
3	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
4	5	5	4	5	3	3	4	5	5	5
5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5
6	5	5	5	5	5	3	4	5	5	5

=====

Resultados del análisis

=====

Número de ítems (columnas): 10

Número de observaciones (filas): 75

Coeficiente de Alfa de Cronbach: 0.785

=====

Detalles adicionales

=====

Varianzas de cada ítem:

```
[1] 0.5405405 0.7091892 0.6511712 1.0046847 0.7200000 0.7127928 1.0421622
[8] 1.2389189 0.8425225 0.5430631
```

Fiabilidad global:

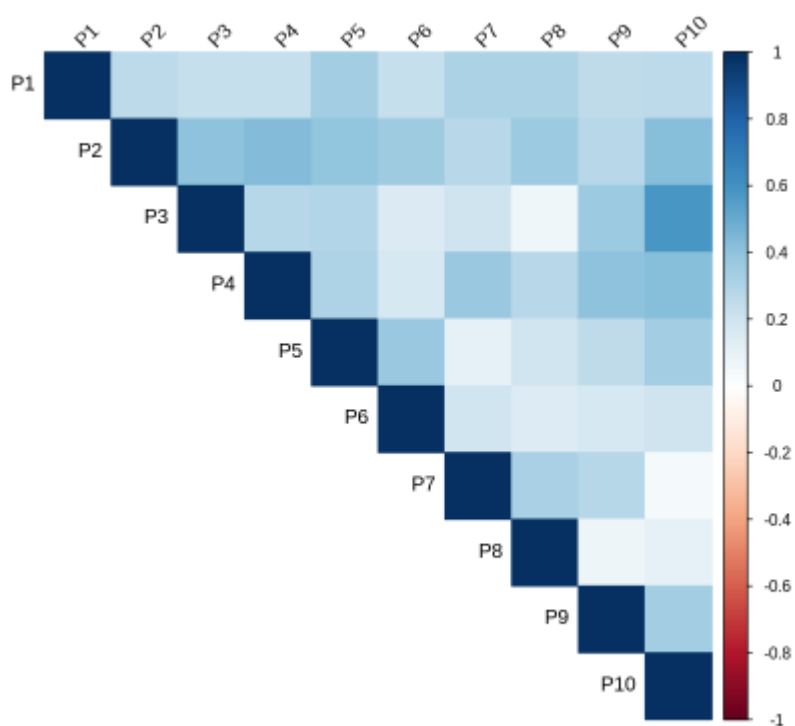
raw_alpha	std.alpha	G6(smc)	average_r	S/N	ase	mean	sd
0.7847346	0.7931347	0.8092746	0.2771466	3.834063	0.037112	4.426667	0.5220369
median_r							
0.279166							

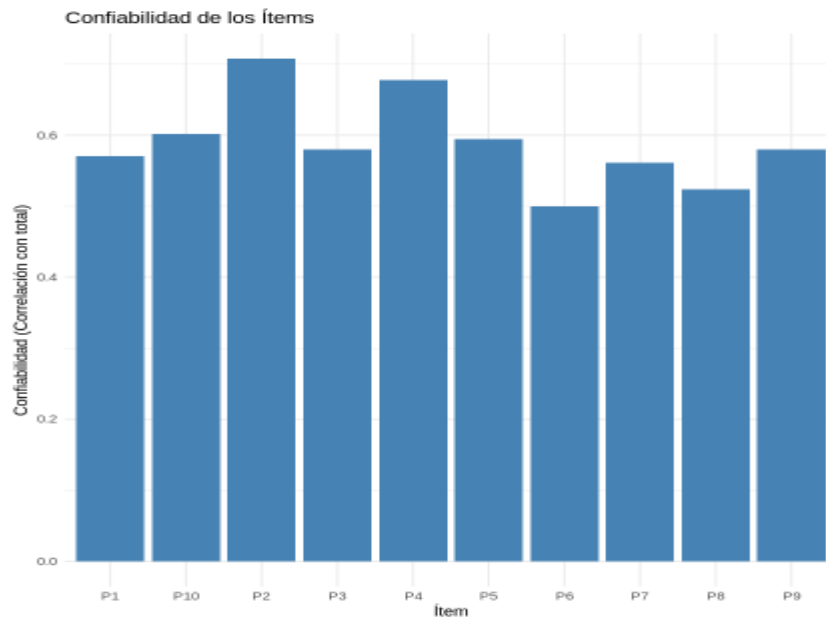
El valor calculado del coeficiente Alfa de Cronbach es 0,785.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Conforme con la tabla de valores expuesta, la alta magnitud con la que se califica el instrumento hace que su nivel de confiabilidad sea aceptable.

Correlación entre ítems





Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional, que permite emitir sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.

H_0 : La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional, que permite emitir sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, no afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado ni el principio de inmediación en los procesos constitucionales.

Se realizó a un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% ($\alpha=0,05$) utilizando Chi-cuadrado para el análisis. La regla de decisión de la prueba Chi-cuadrado es que si la probabilidad calculada es mayor que el nivel de significancia ($\alpha= 0,05$); entonces, se procede a rechazar la hipótesis nula H_0 . No obstante, al observar la tabla de la prueba de Chi-cuadrado, se obtuvo un valor calculado de $X^2=149,61$, valor $p=0,000$, lo que lleva a rechazar la hipótesis nula, pero a aceptar una hipótesis alternativa (H_a).

```

      1  2  3  4  5
1  5  1  0  0  2
2  1  0  0  0  0
3  0  0  5  10 23
4  1  0  8  36 51
5  5  3  23 45 156
Warning message in chisq.test(table_X_Y):
"Chi-squared approximation may be incorrect"

=====
Prueba de Chi-cuadrado
=====

Pearson's Chi-squared test

data:  table_X_Y
X-squared = 149.61, df = 16, p-value < 2.2e-16

```

Conclusión estadística

“La conclusión estadística de esta prueba de hipótesis es que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=149,61$ y el p-valor obtenido fue 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que indica que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional, que permite emitir sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.”

Hipótesis específica 1

La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a: la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, lo cual puede generar interpretaciones dispares y arbitrarias; así como la privación a la parte demandada de la oportunidad de presentar las excepciones correspondientes y la imposibilidad del demandado de contradecir la demanda presentando sus medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **vulnera significativamente** el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, la privación de la oportunidad de presentar excepciones correspondientes y la imposibilidad de presentar medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante.

H_0 : La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **no vulnera significativamente** el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos.

El nivel de confianza fue del 95% y el nivel de significancia fue del 5% ($\alpha=0,05$). Igualmente, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. La regla de decisión de las estadísticas de la prueba de Chi-cuadrado es aceptar la hipótesis nula (H_0) si el valor p es mayor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$). No obstante, el valor de la tabla de la prueba de Chi-cuadrado $X^2=17,047$, valor $p=0,04799$, rechaza la hipótesis nula y lleva a aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

```

      pregunta_8
pregunta_3 1 3 4 5
1 1 0 0 0
3 0 1 3 5
4 1 1 6 14
5 3 7 10 23
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia_3_8):
"Chi-squared approximation may be incorrect"

=====
Prueba de Chi-cuadrado (Preguntas 3 y 8)
=====

Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia_3_8
X-squared = 17.047, df = 9, p-value = 0.04799

```

Conclusión estadística

“La conclusión estadística de esta prueba de hipótesis es que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=17,047$ y el p-valor obtenido fue 0,04799, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que indica que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **vulnera significativamente** el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos, debido a la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, la privación de la oportunidad de presentar excepciones correspondientes y la imposibilidad de presentar medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante.”

Hipótesis específica 2

La falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos reduce sustancialmente la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **reduce sustancialmente** la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes.

H_0 : La falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **no reduce sustancialmente** la aplicación del principio de inmediación ni afecta la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios y recoger los argumentos de las partes.

El nivel de confianza fue del 95% y el nivel de significancia fue del 5% ($\alpha=0,05$). Igualmente, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. La regla de decisión de las estadísticas de la prueba de Chi-cuadrado es aceptar la hipótesis nula (H_0) si el valor p es mayor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$). No obstante, el valor de la tabla de la prueba de Chi-cuadrado $X^2=61,893$, valor=0,000, rechaza la hipótesis nula y lleva a aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

```

      pregunta_9
pregunta_4 1  2  3  4  5
1  1  1  0  0  2
3  0  0  2  0  2
4  0  0  2 12  5
5  0  3  0  7 38
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia_4_9):
"Chi-squared approximation may be incorrect"

=====
Prueba de Chi-cuadrado (Preguntas 4 y 9)
=====

Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia_4_9
X-squared = 61.893, df = 12, p-value = 1.017e-08

```

Conclusión estadística

“La conclusión estadística de esta prueba de hipótesis demostró que el valor de Chi-cuadrado calculado fue $X^2=61,893$ y el valor p obtenido fue 0,000 ($p<0,05$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a): la falta de audiencia en estos casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **reduce sustancialmente** la aplicación del principio de inmediación, impidiendo a los jueces tomar pruebas directamente ellos mismos y recabar argumentos de las partes”.

Hipótesis específica 3

La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos disminuye la percepción de igualdad, pues socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional. Esta práctica genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante. Además, la falta de una audiencia pública puede ser percibida como un trato diferenciado injustificado, especialmente cuando en otros casos similares sí se realiza la audiencia, lo que puede llevar a una sensación de arbitrariedad en la aplicación de la ley. Esta situación no solo afecta la percepción de las partes involucradas, sino que también puede minar la confianza pública en la imparcialidad y equidad del sistema de justicia constitucional.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **disminuye** la percepción de igualdad, socavando el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional, y genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante.

H_0 : La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos no disminuye la percepción de igualdad ni socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional.

El nivel de confianza fue del 95% y el nivel de significancia fue del 5% ($\alpha=0,05$). Igualmente, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado. La regla de decisión de las estadísticas de la prueba de Chi-cuadrado es aceptar la hipótesis nula (H_0) si el valor p es mayor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$). No obstante, el valor de la tabla de la prueba de Chi-cuadrado $X^2=83,442$, valor valor=0,000, rechaza la hipótesis nula y lleva a aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

```

      pregunta_10
pregunta_5 1 3 4 5
      1 1 0 0 0
      3 0 0 4 8
      4 0 2 8 10
      5 0 3 5 34
Warning message in chisq.test(tabla_contingencia_5_10):
"Chi-squared approximation may be incorrect"

=====
Prueba de Chi-cuadrado (Preguntas 5 y 10)
=====

Pearson's Chi-squared test

data:  tabla_contingencia_5_10
X-squared = 83.442, df = 9, p-value = 3.338e-14

```

Conclusión estadística

“La conclusión estadística de esta prueba de hipótesis es que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=83,442$ y el p-valor obtenido fue 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que indica que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **disminuye la percepción de igualdad**, socavando el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional, y genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante.”

CAPITULO IV

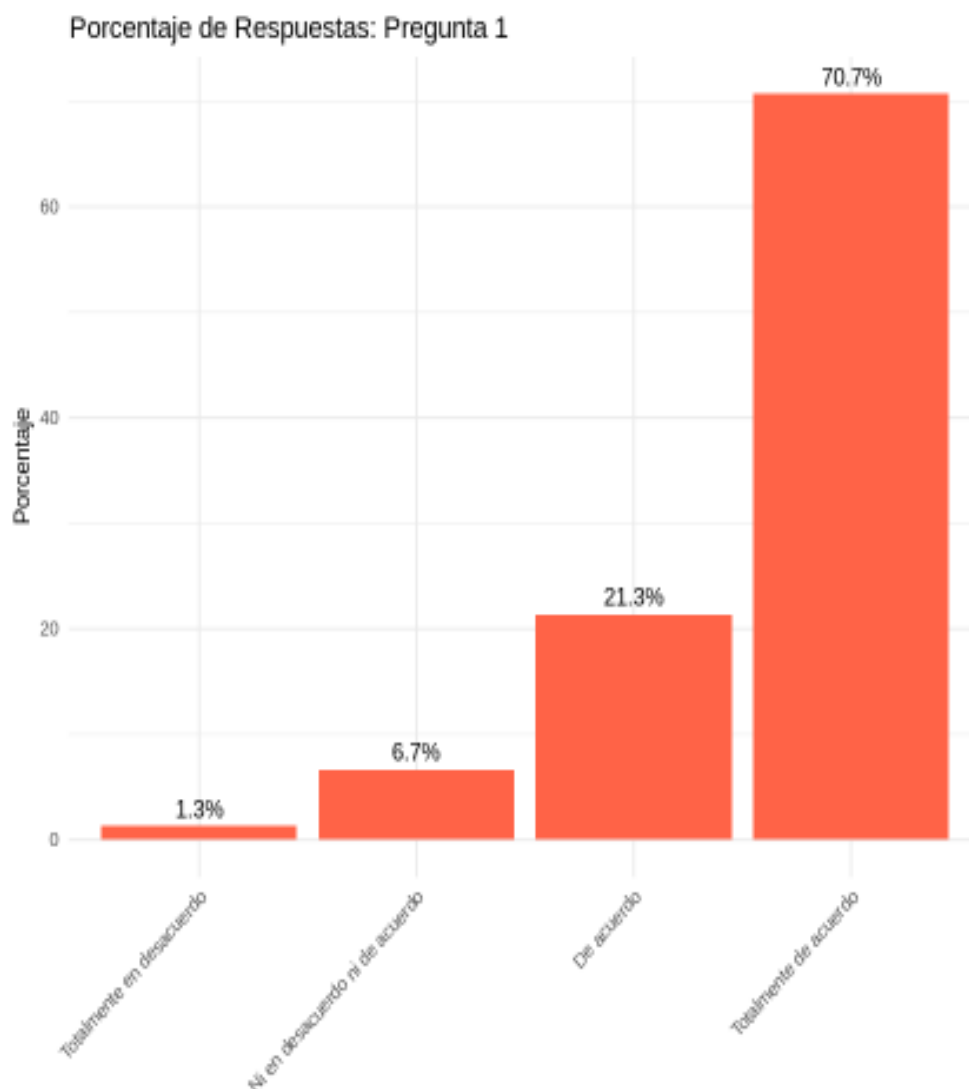
RESULTADOS

TABLA N° 01 – Pregunta 1: ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,7	6,7	8,0
	De acuerdo	16	21,3	21,3	29,3
	Totalmente de acuerdo	53	70,7	70,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 01 - Pregunta 1: ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales?



Análisis e interpretación - Pregunta 1: La gran mayoría de los encuestados que están de acuerdo con la propuesta. 'Totalmente de acuerdo' fue la respuesta del 70,7% de los encuestados, mientras que el 21,3% dijo 'De acuerdo'; por lo tanto, en total, el 92% aprobó la medida.

Mientras, sólo un 1,3% de ellos están “Totalmente en desacuerdo”, y el 6,7% están “Ni de acuerdo ni en desacuerdo” o no se pronuncian. Esto implica, por tanto, que existe un acuerdo abrumador en que la medida sí ayuda a acelerar los procesos constitucionales.

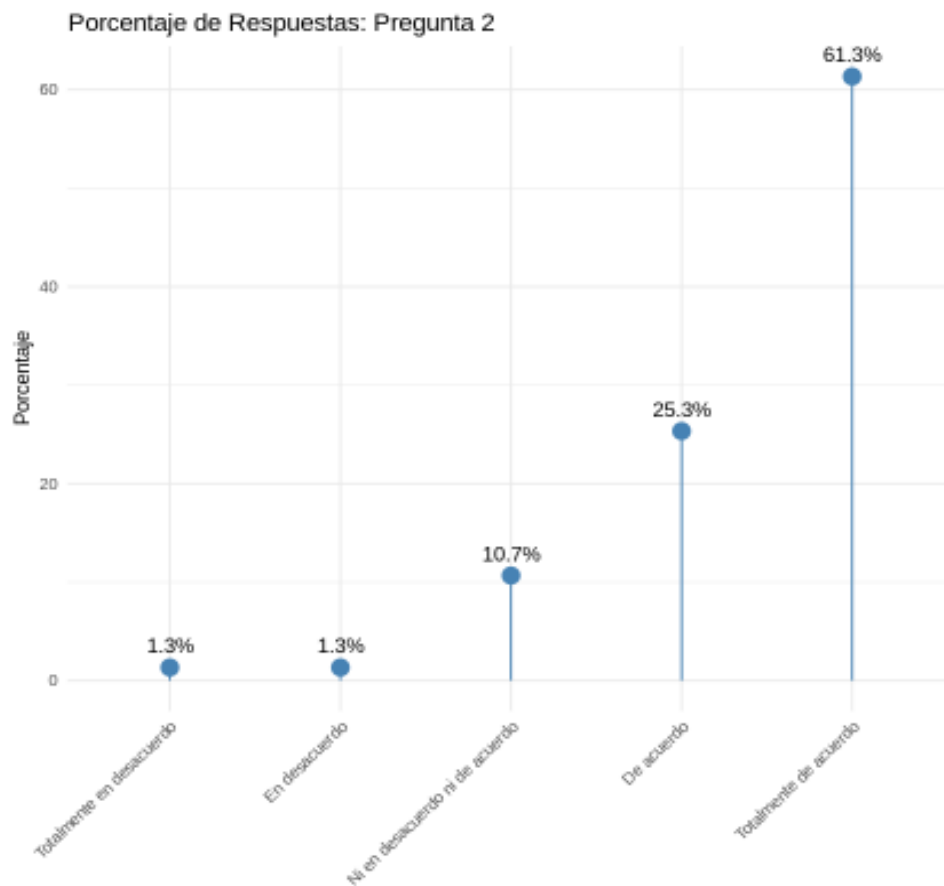
El pequeño porcentaje de desacuerdo muestra que no representa una preocupación común, de gran alcance, entre los cuales la mayor cantidad de encuestados está en contra de las medidas. En general, se podría suponer que es probable que esta perspectiva se imponga en el sentido de que la práctica es beneficiosa para la celeridad procesal.

TABLA N° 02 - Pregunta 2: ¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	1	1,3	1,3	2,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,7	10,7	13,3
	De acuerdo	19	25,3	25,3	38,7
	Totalmente de acuerdo	46	61,3	61,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?



Análisis e interpretación - Pregunta 2:

La pregunta 2 debe interpretarse en el sentido de si el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos es viable para evitar interpretaciones arbitrarias. El 61,3% de los 75 encuestados están “Totalmente de acuerdo” con esto, y el 25,3% están “de acuerdo”. Esto implica que, en términos generales, un 86,6% de encuestados considera que el término está bien definido y no plantea ambigüedades en cuanto a lo que se refiere.

Mientras, un 10,7% de encuestados se muestra Neutral (Ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que deja una porción muy reducida de los que podrían opinar

que la claridad del término podría ser incluso mejor. Tan solo un 1,3% de ellos se muestra Totalmente en Desacuerdo o en Desacuerdo, unos pocos que piensan que el término no es nada claro.

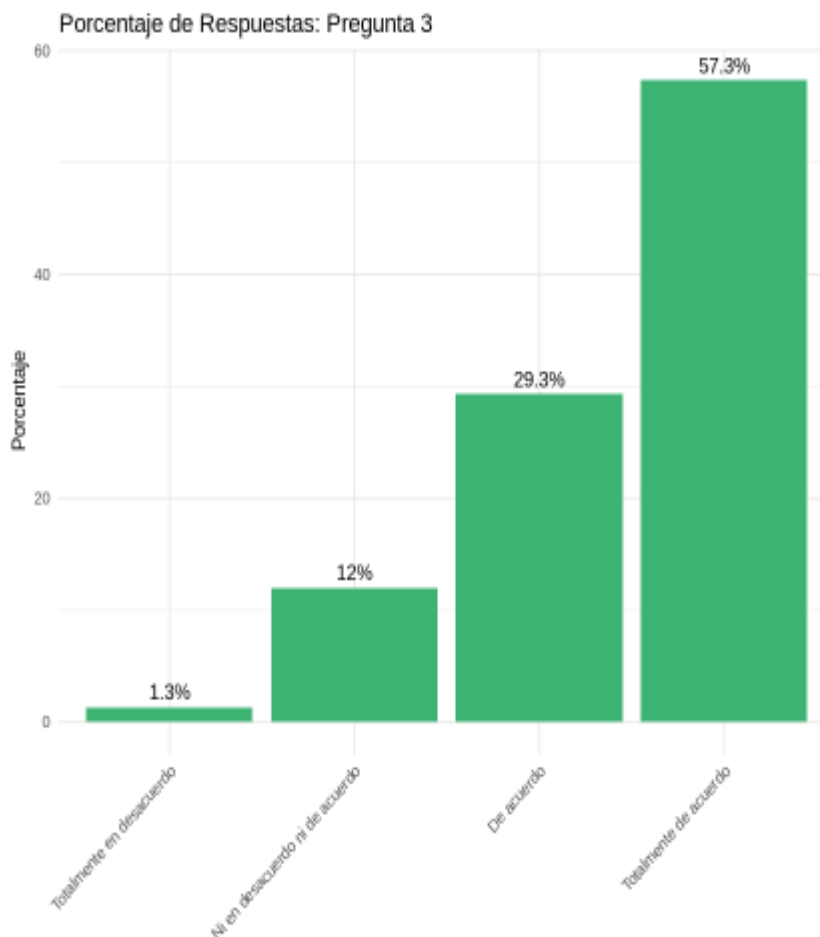
Este resultado indica que, en general, los participantes tienen una percepción positiva acerca de la claridad del término en cuestión, con muy poca discrepancia respecto a su definición. La alta concentración de respuestas positivas refuerza la idea de que el concepto es entendido de manera uniforme por la mayoría de los encuestados.

TABLA N°03 - Pregunta 3: ¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12,0	12,0	13,3
	De acuerdo	22	29,3	29,3	42,7
	Totalmente de acuerdo	43	57,3	57,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales?



Análisis e interpretación - Pregunta 3:

Respecto a la pregunta 3 los encuestados indican que están Totalmente de acuerdo (57,3%) y De acuerdo (29,3%) suman un 86,6% de respuestas, una percepción claramente mayoritaria, en que esta medida contribuye a la agilidad y eficiencia en los procesos.

Mientras, un 12% de encuestados se muestra Neutral al respecto (es decir, no tiene ninguna opinión, ni en un sentido ni en otro), mientras que solo un 1,3% se muestra Totalmente en Desacuerdo. Este último porcentaje hace que sean pocos los que piensan que la medida no tiene la repercusión esperada.

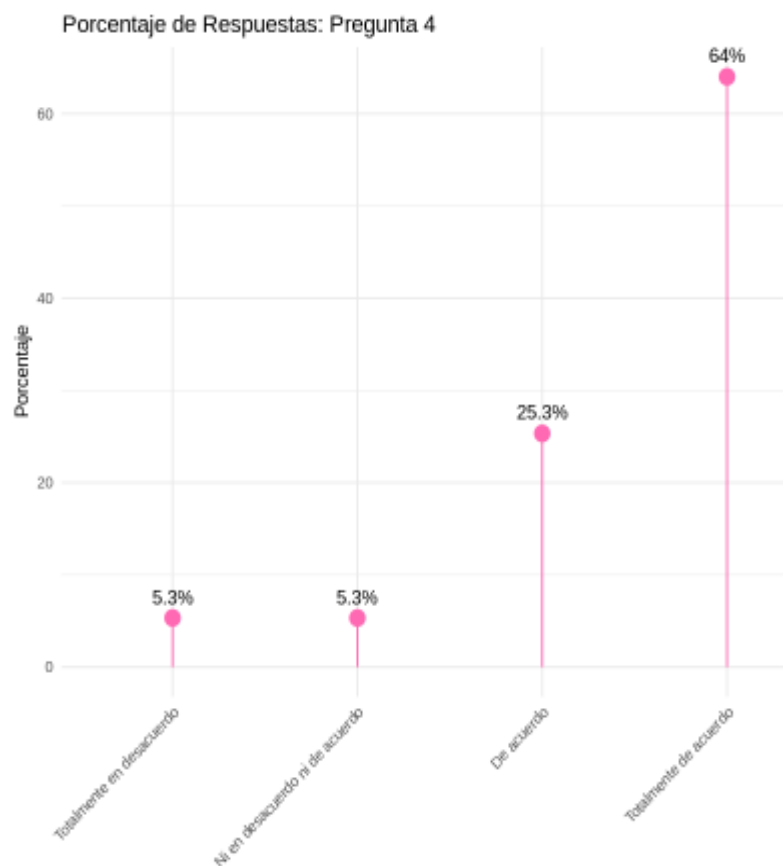
La mayoría de los encuestados consideró que esto significa que los casos en los que no se concede audiencia se resuelven con mayor celeridad, lo que constituye una postura favorable, desde el punto de vista de la eficiencia judicial, hacia la práctica.

TABLA N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	5,3	5,3	5,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,3	5,3	10,7
	De acuerdo	19	25,3	25,3	36,0
	Totalmente de acuerdo	48	64,0	64,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes?



Análisis e interpretación - Pregunta 4:

En la pregunta 4, se respondió que estaban totalmente de acuerdo, lo que obtuvo el 64% de las respuestas de los encuestados y el 25,3% de acuerdo. En consecuencia, el 89,3% de los participantes considera que la ausencia total de una audiencia es un factor cuasi que perjudica la capacidad del juez para evaluar de manera justa.

Empero, el 5,3% estuvo Totalmente en Desacuerdo y un 5,3% más estuvo Ni de acuerdo ni en desacuerdo. Estos porcentajes representan una minoría que

podría percibir que la falta de una audiencia sí afecta la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y los argumentos.

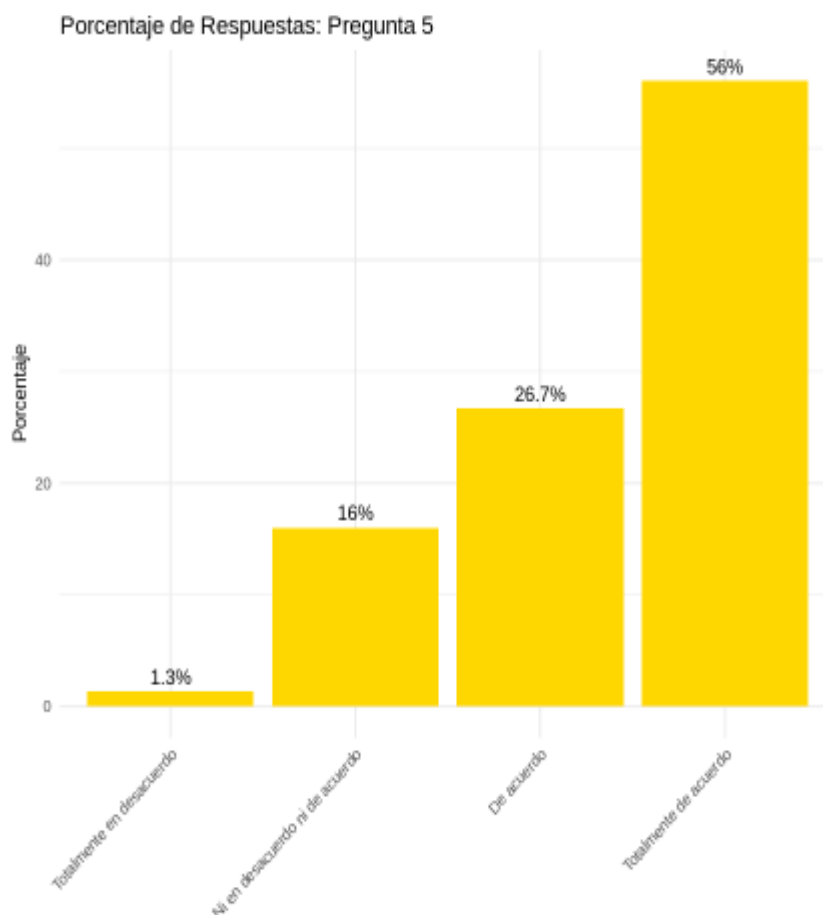
En general, la mayoría de los encuestados confía en que la ausencia de audiencia no impacta negativamente el juicio del juez en estos casos. La escasa cantidad de respuestas negativas o neutrales sugiere que la audiencia no es vista como un factor esencial para la correcta valoración judicial en este contexto específico.

TABLA N° 05 - Pregunta 5: ¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	16,0	16,0	17,3
	De acuerdo	20	26,7	26,7	44,0
	Totalmente de acuerdo	42	56,0	56,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal?



Análisis e interpretación - Pregunta 5:

Resultados de la pregunta 5 indican que el 56% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo con la afirmación, mientras que el 26,7% se mostró de acuerdo con ella. En otras palabras, el 82,7% de los participantes considera que la aplicación descrita no conduce, en general, a ninguna desigualdad.

Mientras tanto, el 16% se mostró neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que podría significar que una parte bastante importante de los encuestados aún tiene dudas sobre la imparcialidad de esta disposición. Solo un 1.3% % expresó

estar Totalmente en desacuerdo, sugiriendo que una mínima parte de los encuestados considera que el artículo podría generar desigualdad.

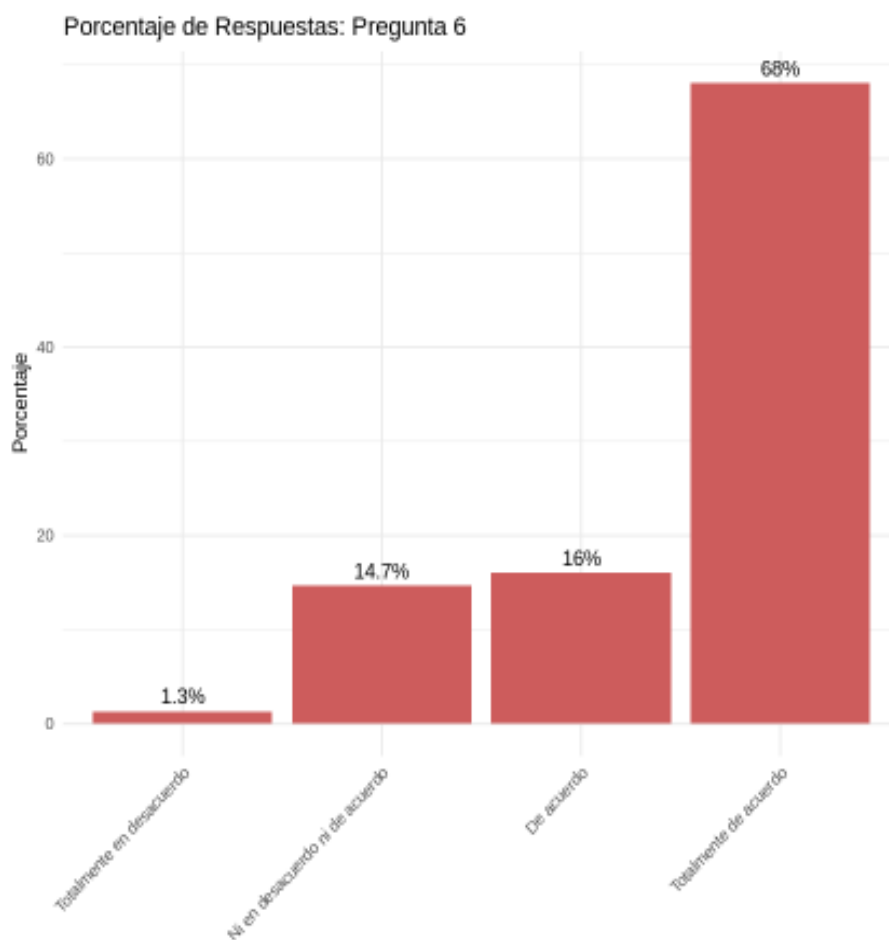
En resumen, la mayoría de los encuestados tiene una percepción positiva de la consistencia del artículo 12 y no lo perciben como una fuente de desigualdad procesal, aunque existe una pequeña fracción de participantes que se muestra más neutral o en desacuerdo.

TABLA N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	14,7	14,7	16,0
	De acuerdo	12	16,0	16,0	32,0
	Totalmente de acuerdo	51	68,0	68,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado?



Análisis e interpretación - Pregunta 6:

Resultados para la pregunta 6: El 68% de los encuestados respondió que estaba totalmente de acuerdo con la afirmación, mientras que el 16% estaba de acuerdo con ella, lo que refleja que el 84% de ellos cree que tal práctica puede afectar gravemente al derecho a la defensa del acusado.

Sin embargo, el 14,7% de los encuestados se mostró neutral, lo que podría indicar que en esta muestra este grupo puede tener dudas o no está completamente convencido de que las medidas afecten gravemente al derecho a la defensa. Solo el 1,3% de ellos está en Totalmente desacuerdo, lo que refleja que una pequeña minoría no percibe ninguna vulneración en este sentido.

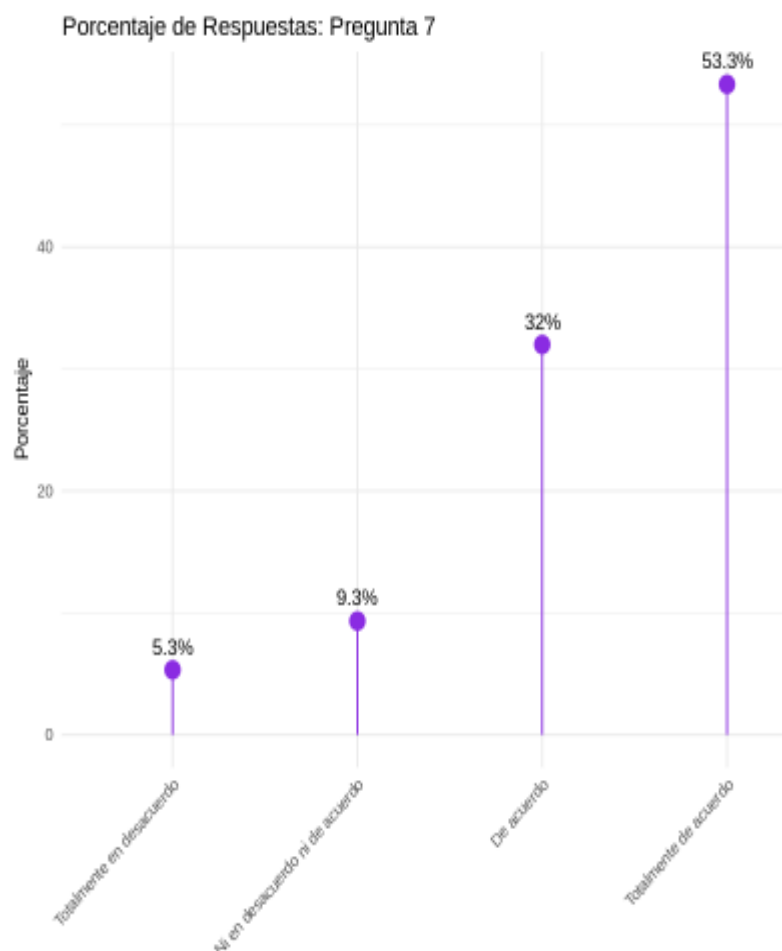
En general, se puede observar que la mayoría de los encuestados ven este aspecto, es decir, las sentencias que se dictan sin audiencia, como una amenaza potencial al derecho a ser escuchado. La neutralidad y el desacuerdo que se expresan, aunque en una proporción menor, son una indicación de una preocupación general sobre el asunto. Es probable que la ausencia de una audiencia tenga un efecto sobre los derechos procesales del acusado, por lo que es general.

TABLA N° 07 - Pregunta 7: ¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	5,3	5,3	5,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,3	9,3	14,7
	De acuerdo	24	32,0	32,0	46,7
	Totalmente de acuerdo	40	53,3	53,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?



Análisis e interpretación - Pregunta 7:

Sobre la pregunta 7 el 53,3% de los encuestados está Totalmente de acuerdo, mientras que el 32% está de acuerdo, lo que representa el 85,3% de los participantes que creen que sí, que hay un impacto negativo sobre la aplicación del principio de inmediatez si no hay audiencia.

No obstante, el 9,3% de encuestados prefirió no adoptar ninguna postura (ni de acuerdo ni en desacuerdo), ello indica que, hasta cierto punto, hay participantes reales que no tienen una opinión clara o no ven un impacto tan claro de la

inmediatez. Otro 5,3% eligió estar totalmente en desacuerdo, lo que representa una minoría que no cree que tal impropiedad refleje este principio y que, por lo tanto, nunca debería estar disponible.

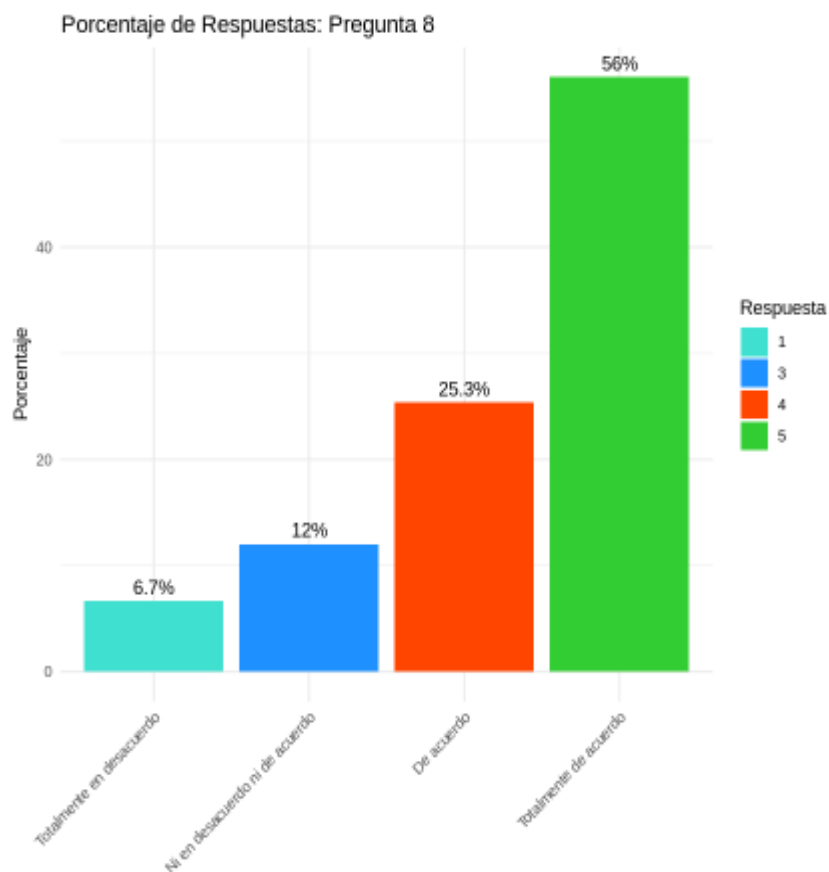
En el análisis general, se puede observar que la mayoría de los encuestados considera que la no audiencia es un factor importante que afecta al principio de inmediatez en los procesos constitucionales, lo que habla de una preocupación predominante sobre el valor del contacto directo en la justicia.

TABLA N° 08 - Pregunta 8: ¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	6,7	6,7	6,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12,0	12,0	18,7
	De acuerdo	19	25,3	25,3	44,0
	Totalmente de acuerdo	42	56,0	56,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado?



Análisis e interpretación - Pregunta 8:

Los resultados de la pregunta 8 indicaron que el 56% de los encuestados está totalmente de acuerdo, mientras que el 25,3% está de acuerdo; por lo tanto, el 81,3% de los encuestados sostiene que socava efectivamente el derecho del acusado a la defensa de aquellos que carecen de la oportunidad de ser escuchados con respecto a las excepciones y los méritos de una contrademanda.

No obstante, el 12% de encuestados prefirió mantenerlo neutral. Esto revela que, para algunos de los participantes, podría no haber una certeza completa sobre el impacto de esta situación en el derecho a la defensa. De ellos, el 6,7% está

totalmente en desacuerdo, lo que habla solo por una pequeña minoría que no ve una violación importante en este sentido.

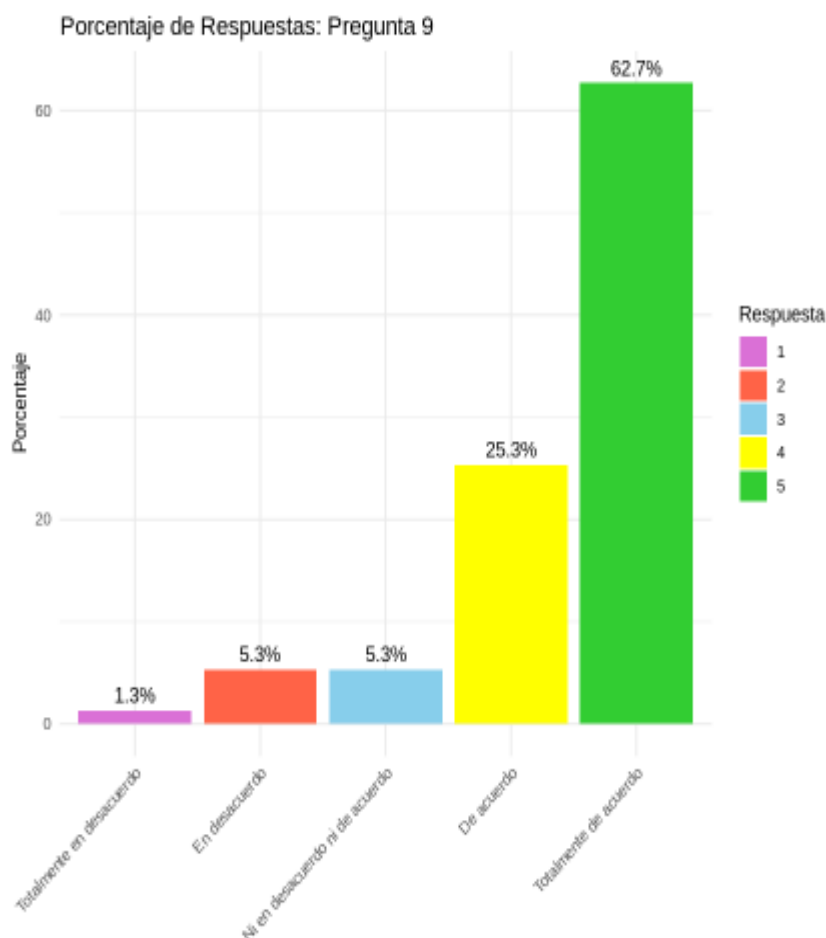
En general, el análisis refleja una preocupación mayoritaria por la violación del derecho de defensa del acusado cuando no se permite a una parte presentar excepciones o contradecir la demanda en una audiencia, lo que pone de relieve la impaciencia de actuar en los procedimientos.

TABLA N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	4	5,3	5,3	6,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,3	5,3	12,0
	De acuerdo	19	25,3	25,3	37,3
	Totalmente de acuerdo	47	62,7	62,7	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos?



Análisis e interpretación - Pregunta 9:

Resultados de la pregunta 9: el 62,7% de los encuestados la calificaron como totalmente de acuerdo y el 25,3% como de acuerdo, es decir, el 88% de ellos, considera que la “falta de contacto directo entre el juez y las partes” alimenta o no realmente los elementos básicos que hacen a un juez adecuado de pruebas y argumentación.

Mientras tanto, el 5,3% de los encuestados se mostró neutral, por lo que una pequeña porción de los participantes no mostró nada al respecto. Solo el 5,3%

estuvo en desacuerdo o Totalmente en desacuerdo, lo que representa unos pocos, si es que hubo alguno, que considerarían que el contacto directo no influye en la capacidad del juez.

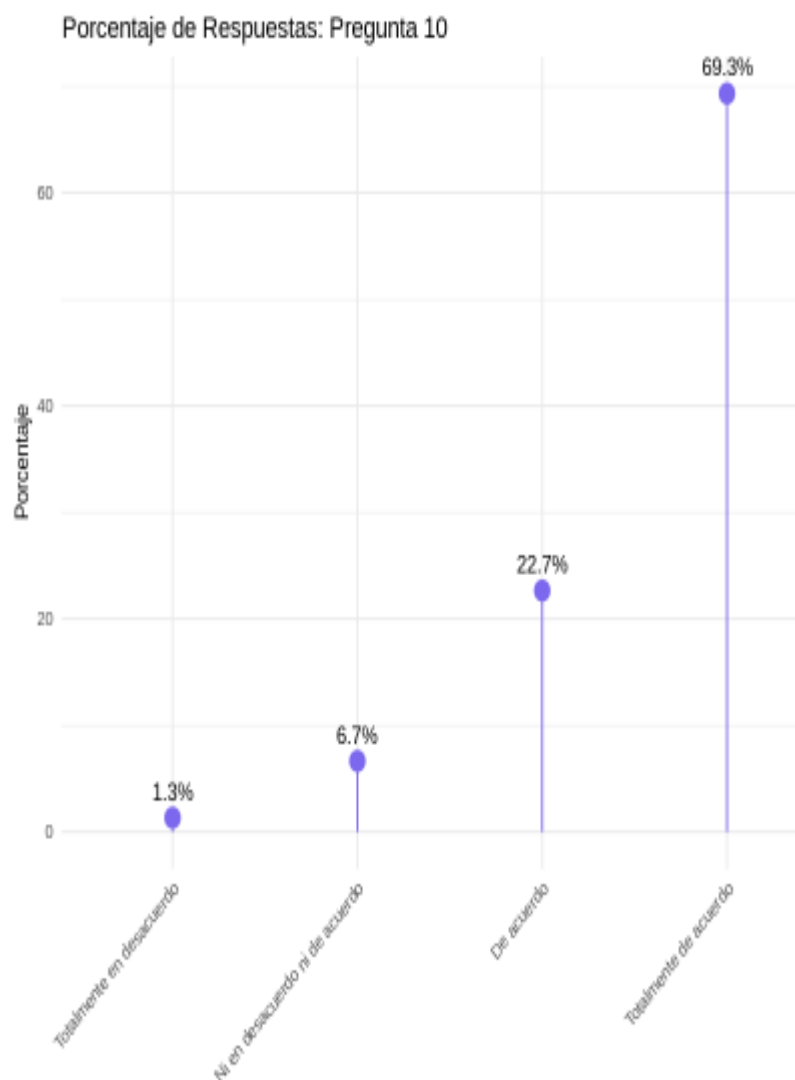
Para resumir el análisis, revela que una gran mayoría de los encuestados considera que la falta de contacto directo perjudica la valoración judicial de las pruebas y los argumentos. Esta percepción no hace menos que dar fuerza al principio de inmediatez en los procedimientos judiciales.

TABLA N° 10 - Pregunta 10: ¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,7	6,7	8,0
	De acuerdo	17	22,7	22,7	30,7
	Totalmente de acuerdo	52	69,3	69,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional?



Análisis e interpretación - Pregunta 10:

Los resultados de la pregunta 10 mostraron que el 69,3% de encuestados está Totalmente de acuerdo y el 22,7% está de acuerdo, por lo que el 92% de los encuestados apoya esta práctica como una fuente probable de arbitrariedad e injusticia en el sistema judicial.

Mientras, el 6,7% de ellos eligió la opción neutral (no estar de acuerdo ni en desacuerdo); en consecuencia, algunos de ellos no sienten que exista una

opinión disponible sobre el asunto en cuestión o su relevancia para representar la desigualdad. Únicamente un 1,3% de ellos estuvo muy en desacuerdo con esto, ello implica que solo una pequeña minoría y no resonante en señalar que esto arroja una sombra negativa sobre la justicia constitucional.

El análisis en general reveló que los encuestados en su “mayoría” sentían que, si hubiera una “falta de audiencias en estos casos”, esto connotaría “arbitrariedad y desigualdad” y plantearía “serias preocupaciones” sobre la “transparencia y equidad” en el proceso judicial.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- La emisión de sentencias sin audiencia única no solo compromete el derecho de defensa a restringir con severidad la competencia del demandado para poder presentar pruebas y argumentos, sino que además socava el principio de inmediación. Ese principio clave para el razonamiento del juez con sentido se ve gravemente afectado una vez que se rompe el contacto con las partes. La inmediación judicial tiene una fuerza de significado especial para ella en regiones como Maynas, donde los hechos locales a menudo son radicalmente diferentes de las presunciones legales diseñadas desde la capital.
- El principio de inmediación, como principio procesal rector, hace que el juez establezca contacto personal con los testigos, las partes y las pruebas del juicio.
- El principio de inmediación nace, como explica Pacheco-Zerga (2015), de la integración de dos procesos que son bases constitutivas: el conocimiento directo de los hechos y la decisión a la luz de ese conocimiento. En este sentido, demuestra la exigencia de que el juez tenga contacto directo y completo con lo que es una presentación de los hechos para una decisión justa e ilustrada.
- Al examinar si la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos

constitucionales, se tiene como conclusión estadística que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=149,61$ y el p-valor obtenido fue 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que indica que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional, que permite emitir sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación en los procesos constitucionales.

- Al examinar si la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a: la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, lo cual puede generar interpretaciones dispares y arbitrarias; así como la privación a la parte demandada de la oportunidad de presentar las excepciones correspondientes y la imposibilidad del demandado de contradecir la demanda presentando sus medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante, se tiene como conclusión estadística que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=17,047$ y el p-valor obtenido fue 0,04799, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a), lo que indica que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos **vulnera significativamente** el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos, debido a la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, la privación de la oportunidad de presentar

excepciones correspondientes y la imposibilidad de presentar medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante.

- Al examinar si la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos reduce sustancialmente la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes, se tiene como conclusión estadística que, dado que el valor calculado de Chi-cuadrado fue $X^2=61,893$ y el p-valor obtenido fue 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por tanto, se aceptaría la hipótesis alternativa. Esto significa que, según el mismo, “una audiencia cuando el acto es manifiestamente ilegítimo” tiene poca o ninguna aplicación, “**reduce sustancialmente** la capacidad del juez “para valorar directamente las pruebas y recoger los argumentos de las partes”.
- Al examinar si la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos disminuye la percepción de igualdad, pues socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional. Esta práctica genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante. Además, la falta de una audiencia pública puede ser percibida como un trato diferenciado injustificado, especialmente cuando en otros casos similares sí se realiza la audiencia, lo que puede llevar a una sensación de arbitrariedad en la aplicación de la ley. Esto no solo influye en la imagen de los actores, sino que también puede quebrantar la confianza pública en el hecho de la imparcialidad y equidad de la justicia constitucional. La estadística inferencial apoyó que el valor de Chi-cuadrado calculado fue $X^2=83.442$, con un valor p de 0.000. Este es menor que el nivel de significancia de $\alpha=0.05$; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula

(H₀). En consecuencia, se mantiene la hipótesis alternativa (H_a), lo que indica que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos disminuye la percepción de igualdad y, por lo tanto, socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional. Esto supone una desventaja procesal para el demandado al privarlo de la oportunidad de exponer sus reclamaciones y presentar pruebas al mismo nivel que el demandante.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se tiene como conclusión parcial que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, lo cual puede generar interpretaciones dispares y arbitrarias; así como la privación a la parte demandada de la oportunidad de presentar las excepciones correspondientes y la imposibilidad del demandado de contradecir la demanda presentando sus medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante, es muy importante que el juez a través del principio de inmediación escuche a las partes y así puede tomar mayor conocimiento de los hechos y aplicar finalmente el derecho que corresponde.
- Así mismo se pudo concluir que la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos reduce sustancialmente la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes; sin embargo, consideramos que el juez no puede limitarse a la norma, pues podría convocar a audiencia y así escuchar a las partes, toda vez

que por encima de todo formalismo lo que se busca es llegar a la verdad y así de esa manera emitir una sentencia justa y arreglada a derecho.

- Por otro lado, se tiene también como conclusión que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos disminuye la percepción de igualdad, pues socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional, esta práctica genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante, así tenemos que el derecho a probar y el derecho a la defensa no solo son derechos que tienen reconocimiento interno, sino también a nivel internacional, consiguientemente esta mala práctica resulta desventajosa para el demandado.

5.2.2. Conclusión general.

- El nuevo Código Procesal Constitucional si bien resulta innovador; sin embargo, en más de un supuesto consideramos tiene falencias así como lo hemos demostrado en nuestra investigación, pues el artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación, este hecho resulta arbitrario, pues se le priva el derecho a ser oído al demandado, para nadie es un secreto que los magistrados de formar una mejor percepción de los hechos cuando las partes alegan ante el magistrado y a la vez si el magistrado considera pertinente puede formular preguntas con el hecho materia de petitorio, esto resulta totalmente importante, pues es mejor llevar a cabo una audiencia única y escuchar a las partes si así ellos consideran asistir a la audiencia o que el superior en grado revoque la sentencia por improbadamente vale decir falta de sustento para que haya sido amparada.

5.2.3. Recomendaciones.

- En un estado constitucional de derecho, es recomendable que los señores magistrados del Poder Judicial, apliquen el control difuso en cada caso en concreto, para ello al existir conflicto con el artículo 12 del Código Procesal Constitucional, bien podría citar a audiencia el magistrado justificando su decisión, considerado que lo que se busca es emitir una sentencia justa y arreglada a derecho.
- Es recomendable que por iniciativa de algún miembro del Colegio de Abogados de Loreto que haya tenido un caso en el cual se le haya aplicado el artículo 12 del Código Procesal Constitucional, promueva a través del colegio profesional, charlas académicas en las cuales se puedan arribar a conclusiones y hacer llegar las conclusiones al Presidente del Poder Judicial de Loreto a fin de que exhorte de ser necesario que los magistrados apliquen el control difuso del cual se encuentran investidos.
- Finalmente, se recomienda que, a través de las aulas universitarias de las diferentes facultades de derecho, se invoque a los futuros abogados que el día en que ocupen cargos públicos y les toque decidir como magistrados en caso de conflicto la ley apliquen el control difuso, para ello es necesario que las Universidades impongan en su malla curricular mayor dictado de clases de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apolín Meza, D. L. (2015). La Cosa Juzgada Implícita y el Derecho de Defensa. IUS ET VERITAS, 51, 274-285.
- Gutiérrez-Ticse, G. (2023). Comentarios al Nuevo Código Procesal Constitucional (3a ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Pacheco-Zerga, L. (2015). La elasticidad del principio de inmediatez a razón de la complejidad de los hechos. Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional, 89, 113-121.
- Pareja Mujica, B. (2017). Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9615>
- Pita Velez, H. G. (2017). La tutela judicial efectiva, el debido proceso y las garantías constitucionales. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6558>
- Quispe Andrade, Y. (2021). Los efectos de la reforma jurisprudencial del recurso de agravio constitucional: desnaturalización de este recurso y variación de las funciones del Tribunal Constitucional peruano [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21044>
- Sánchez, K. L. (2019). El derecho de defensa y el despliegue mediático, ¿los juicios se ganan en los medios o en los estrados judiciales? Revista SSIAS, 12(2), 1-9.
- Sar Suárez, O. (2023). Procesos constitucionales. En Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales, Procesos constitucionales. <https://cec.sedetc.gob.pe/>
- Sentencia C-025/09 (Corte Constitucional de Colombia 27 de enero de 2009). [MP Dr. Rodrigo Escobar Gil]

ANEXO 1.

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

Título de la investigación.

**“VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE
INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN
AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO -
MAYNAS – 2024”**

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio:

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

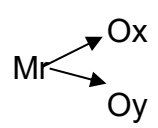
Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

Matriz de consistencia

VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO - MAYNAS - 2024

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores.	V. Metodología
Problema General. ¿La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, en procesos constitucionales de tutela de derechos, afecta el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación?	Objetivo General. Analizar si la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir, en procesos constitucionales de tutela de derechos, sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta el derecho a la defensa	Hipótesis General La aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional vigente, que permite emitir sentencias sin audiencia, en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos, afecta negativamente el derecho a la defensa del demandado y el principio de inmediación	Variable Independiente. X: Variable Independiente: Emisión de sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos.	Tipo de Investigación. cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo correlacional. Esquema.  <pre> graph LR Mr --> Ox Mr --> Oy </pre> Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente.

Problemas Específicos 1. ¿Cómo afecta la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos al derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos? 2. ¿En qué medida la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales? 3. ¿Cuál es el impacto de la emisión de sentencias sin audiencia en casos de	del demandado y el principio de intermediación. Objetivos Específicos. 1 · Determinar cómo la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta al derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos.	en los procesos constitucionales Hipótesis específicas 1. La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado en los procesos constitucionales de tutela de derechos debido a: la falta de desarrollo normativo del término actos lesivos manifiestamente ilegítimos, lo cual puede generar interpretaciones dispares y arbitrarias; así como la privación a la parte demandada de la oportunidad de presentar las excepciones correspondientes y la	Variable Dependiente. Y: Vulneración al derecho de defensa y al principio de inmediación del demandado.	Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. Población. Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto. Muestra. 75 abogados de la Provincia de Maynas especializados en Derecho Procesal Constitucional. Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo. Técnica de recolección de datos:
--	---	---	--	---

actos lesivos manifiestamente ilegítimos en la percepción de igualdad?	2. · Evaluar en qué medida la falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos afecta la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales. 3. · Analizar el impacto de la emisión de sentencias sin audiencia en casos de	imposibilidad del demandado de contradecir la demanda presentando sus medios probatorios que refuten lo señalado por el demandante. 2. La falta de audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos reduce sustancialmente la aplicación del principio de inmediación, afectando la capacidad del juez para valorar directamente los medios probatorios de manera directa y recoger los argumentos de las partes. 3. La emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos		Encuesta. Instrumento de recolección de datos: Cuestionario.
---	--	---	--	---

	actos lesivos manifiestamente ilegítimos en la percepción del derecho a la igualdad.	disminuye la percepción de igualdad, pues socava el principio de igualdad procesal en el proceso constitucional. Esta práctica genera una desventaja procesal para el demandado, quien se ve privado de la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones que el demandante. Además, la falta de una audiencia pública puede ser percibida como un trato diferenciado injustificado, especialmente cuando en otros casos similares sí se realiza la audiencia, lo que puede llevar a una sensación de arbitrariedad en la aplicación de la ley. Esta situación no solo afecta la percepción de las partes involucradas, sino que también puede minar la		
--	--	---	--	--

		confianza pública en la imparcialidad y equidad del sistema de justicia constitucional.		
--	--	---	--	--

ANEXO 3.

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (MUESTRA TOTAL: 75 ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
EMISIÓN DE SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN PROCESOS CONSTITUCIONALES DE TUTELA DE DERECHOS, EN CASOS DE ACTOS LESIVOS MANIFIESTAMENTE ILEGÍTIMOS.						
1	¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales? (HIPÓTESIS GENERAL)	0	0	0	25	50
2	¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?? (HIPÓTESIS GENERAL)	0	0	08	17	50
3	¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	0	0	9	11	55
4	¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)	3	0	4	13	55
5	¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)	0	0	12	18	45

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	NI de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO.						
6	¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado? (HIPÓTESIS GENERAL)	0	0	11	14	50
7	¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales? (HIPÓTESIS GENERAL)	4	0	6	20	45
8	¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	4	0	4	20	47
9	¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)	0	3	3	19	50
10	¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)	0	0	9	16	50

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL DEMANDADO AL DICTAR SENTENCIAS SIN AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO - MAYNAS – 2024

- Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:
- Consentimiento: Acepta usted participar en esta encuesta.

SI	NO

Variable Independiente: Emisión de sentencias sin audiencia única en procesos constitucionales de tutela de derechos, en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos.

1. ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos es una medida necesaria para agilizar los procesos constitucionales?

1. Totalmente en Desacuerdo	2. En Desacuerdo	3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4. De Acuerdo	5. Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	------------------	-----------------------------------	---------------	--------------------------

2. ¿Considera usted que el término actos lesivos manifiestamente ilegítimos está claramente definido y no da lugar a interpretaciones arbitrarias?

1. Totalmente en Desacuerdo	2. En Desacuerdo	3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4. De Acuerdo	5. Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	------------------	-----------------------------------	---------------	--------------------------

3. ¿Está de acuerdo en que la emisión de sentencias sin audiencia en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos permite una resolución más rápida y eficiente de los procesos constitucionales?

1. Totalmente en Desacuerdo	2. En Desacuerdo	3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4. De Acuerdo	5. Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	------------------	-----------------------------------	---------------	--------------------------

4. ¿Considera usted que la falta de audiencia en estos casos no afecta significativamente la capacidad del juez para valorar las pruebas y argumentos de las partes?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

5. ¿Cree usted que la aplicación del último párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional es consistente y no genera desigualdad procesal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Variable Dependiente: Vulneración al derecho de defensa y al principio de inmediación del demandado.

6. ¿Considera usted que la emisión de sentencias sin audiencia única en casos de actos lesivos manifiestamente ilegítimos vulnera el derecho a la defensa del demandado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

7. ¿Cree usted que la falta de audiencia en estos casos afecta negativamente la aplicación del principio de inmediación en los procesos constitucionales?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

8. ¿Está de acuerdo en que la imposibilidad de presentar excepciones y contradecir la demanda en una audiencia vulnera significativamente el derecho a la defensa del demandado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

9. ¿Considera usted que la falta de contacto directo entre el juez y las partes afecta sustancialmente la capacidad del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

10. ¿Cree usted que la emisión de sentencias sin audiencia en estos casos genera una percepción de desigualdad y arbitrariedad en el sistema de justicia constitucional?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------